

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

134° PERÍODO LEGISLATIVO

10 de abril de 2013

REUNIÓN Nro. 06 – 5ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo

PROSS, Emilce Mabel del Luján
RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputada ausente
ANGEROSA, Leticia María

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Dictamen de comisión

5.- Señor Gobernador, Don Sergio Urribarri; señor Ministro de Gobierno y Justicia, contador Adán Bahl. Pedido de juicio político. (Expte. Adm. Nro. 394). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (7). Consideración (9). Archivo (10)

6.- Proyecto fuera de lista. Ingreso.

- Proyecto de resolución. Diputados Viano, Albornoz, Jakimchuk, Alizegui, Vázquez, Bisogni, Uranga, Ruberto, Vittulo, Schmunck, diputadas Pross, Monjo, Almirón y Stratta. Repudiar la agresión sufrida por empleados de la AFIP en cercanías de Villa Elisa y exigir la máxima celeridad de la Justicia para su esclarecimiento. (Expte. Nro. 19.787). Moción de sobre tablas (8). Consideración (11). Sancionado (12)

13.- Orden del Día Nro. 1. Bolsas de polietileno y de todo material plástico entregados en comercios. Prohibición. (Expte. Nro. 19.330). Consideración. Aprobado (16)

14.- Moción. Cuarto intermedio.

15.- Reanudación de la sesión.

–En Paraná, a 10 de abril de 2013, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.10, dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 33 señores diputados, queda abierta la 5ª sesión ordinaria del 134º Período Legislativo.

–Aplausos.

**3
IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Juan Carlos Almada a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Allende) – Informo que por falta de tiempo no se ha confeccionado el acta de la sesión del día de ayer, por lo que será puesta a consideración en la próxima sesión.

4
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I
COMUNICACIONES

a) Oficiales

- La Secretaría General de la Presidencia de la Nación acusa recibo de la resolución aprobada por ésta H. Cámara por la que se reconoce la entereza del Ejército del Norte por su desempeño en la Batalla de Salta, desarrollada en el campo de Castañares, al norte de la ciudad, un 20 de febrero de 1813, en conmemoración de su bicentenario. (Expte. Adm. Nro. 473)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.678)

- El Procurador de la Provincia de Entre Ríos, doctor Jorge García, mediante Oficio Nro. 159 remite Resolución Nro. 29/2013, del 27/03/2013, referida a la situación de vacancia de los cargos de Fiscal Adjunto de la Procuración General por jubilación de sus titulares. (Expte. Adm. Nro. 456)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

b) Particulares

- El Movimiento Barrial Independiente solicita se declare de interés legislativo el “Festival del Gurí Entrerriano” que se llevará a cabo en Paraná. (Expte. Adm. Nro. 461)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

II
DICTAMEN DE COMISIÓN

De la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

- Proyecto de ley. Regular las multas a aplicar dispuestas en el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.186, -prohibición de instalación de establecimientos o locales cuando sus propietarios o administradores obtengan un lucro por la explotación sexual o el ejercicio de la prostitución de terceros-. (Expte. Nro. 19.697)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

5
SEÑOR GOBERNADOR, DON SERGIO URRIBARRI; SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, CONTADOR ADÁN BAHL. PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Adm. Nro. 394)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el pedido de juicio político del expediente administrativo número 394.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

6

AGRESIÓN A EMPLEADOS DE LA AFIP EN CERCANÍAS DE VILLA ELISA. REPUDIO.

Ingreso (Expte. Nro. 19.787)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 19.787.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el proyecto ingresado fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.787)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Manifiestar su más enérgico repudio a la agresión criminal sufrida por empleados de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en cercanías de la localidad de Villa Elisa y exigir la máxima celeridad y empeño de la Justicia a los efectos del esclarecimiento del caso y la sanción de sus responsables.

ARTÍCULO 2º.- Dirigirse al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos con el objeto de que éste informe a este Cuerpo, en relación al desempeño del fiscal provisorio Juan Sebastián Blanc, actuante en el caso de la agresión con disparos de arma de fuego de la que fueran víctimas agentes de la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cuales han sido las medidas adoptadas por ese alto tribunal o la Procuradoría General con el objeto de analizar si la misma se ha ajustado a las normas procedimentales pertinentes y si, considerando las circunstancias particulares del caso, el agente provisorio ha actuado dentro de los límites del buen desempeño funcional exigible.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VIANO – ALBORNOZ – JAKIMCHUK – VÁZQUEZ – BISOGNI –
URANGA – ALIZEGUI – RUBERTO – VITTULO – SCHMUNCK –
PROSS – MONJO – STRATTA – ALMIRÓN.

7

SEÑOR GOBERNADOR, DON SERGIO URRIBARRI; SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, CONTADOR ADÁN BAHL. PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO.

Moción de sobre tablas (Expte. Adm. Nro. 394)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, se pasa al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el pedido de juicio político del expediente administrativo número 394.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

8

AGRESIÓN A EMPLEADOS DE LA AFIP EN CERCANÍAS DE VILLA ELISA. REPUDIO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.787)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que la Cámara manifiesta su más enérgico repudio a la agresión criminal sufrida por empleados de la Administración Federal de Ingresos Públicos en cercanías de Villa Elisa (Expte. Nro. 19.787).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

9

SEÑOR GOBERNADOR, DON SERGIO URRIBARRI; SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, CONTADOR ADÁN BAHL. PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO.

Consideración (Expte. Adm. Nro. 394)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el pedido de juicio político tramitado en el expediente administrativo número 394.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político ha considerado el Expte. Adm. Nro. 394 por el cual los ciudadanos Marcelo Godoy y Ricardo A. Raffo acusan al Sr. Gobernador Dn. Sergio Daniel Urribarri y Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, Cdor. Adán Humberto Bahl de juicio político y por las razones que se expresan a continuación, aconseja el rechazo de la acusación.

1.- Antecedentes:

La denuncia: El 26 de marzo de 2013 ingresó bajo número de Expediente Administrativo 394 a las 18:00 horas en 29 folios el pedido de juicio político presentado por los ciudadanos Marcelo Godoy, DNI 14.949.739 y Ricardo Alfredo Raffo, DNI 22.342.194, contra el actual Gobernador de la Provincia, Sr. Sergio Daniel Urribarri y el Ministro de Gobierno y Justicia, Cdor. Adán Humberto Bahl.

En la denuncia relatan “actividad de inteligencia ilegal e inconstitucional” ante una reunión pública convocada por los denunciantes con el fin de discutir la situación laboral y salarial de los policías, penitenciarios y sus familias, atribuyen al Director de Asuntos Internos de la Policía de Entre Ríos la solicitud a su par de la Dirección de Inteligencia para que produzca un informe detallado de la nómina de funcionarios policiales que hayan podido identificarse y que hayan concurrido en esa fecha y hora al lugar, a consecuencia de tales procedimientos, afirman que se identifica mediante los mecanismos de inteligencia de la repartición reseñada a ambos ciudadanos convocantes.

El otro hecho que relatan es la intervención de esos mismos órganos para producir un informe sobre la actividad de ambos ciudadanos con soporte fílmico y fotográfico, en ocasión de juntar firmas para promover una iniciativa popular para que la ciudadanía se expida sobre la posibilidad que tienen los policías de poder organizar su propio sindicato.

Por esta convocatoria se inicia sumario administrativo contra el denunciante Raffo que en octubre de 2012 obtuvo dictamen del instructor sumariante propiciando se dicte falta de mérito por no contar con elementos probatorios relevantes que ameriten aplicar una sanción disciplinaria.

Como "incumplimiento de deberes de funcionario público en relación a mandato legislativo en la Ley 5.654" aluden al ingreso el 7 de febrero de 2012 de una nota en el Ministerio de Gobierno y Justicia donde piden la efectiva aplicación del Anexo V de la Ley 5.654/75 RGP en cuanto a la tabla de puntos para la liquidación de haberes del personal policial y penitenciario, invocan absoluto silencio respecto de este trámite y que desconocen número y curso del expediente.

Lo mismo denuncian haber realizado ante el Poder Ejecutivo el 29 de agosto de 2012 en lo que respecta al cumplimiento efectivo de la Ley 8.477, presentando notas de igual tenor ante la Presidencia de ambas Cámaras Legislativas, aluden a que la nota ante el Poder Ejecutivo ingresó como Expediente Nro. 1.366.807, que fue derivada al Ministerio, luego a Jefatura de Policía, de allí a Asesoría Letrada que emite Dictamen Nro. 693/12 donde se considera que los denunciantes estaban transgrediendo artículos del RGP lo que motivó que se inicie sumario administrativo en su contra.

Analizando los hechos que denuncian dimensionan el problema bajo el rótulo de inteligencia ilegal, delictiva e inconstitucional por parte de la Policía provincial.

Sobre el obrar de los denunciantes en su lucha gremial invocan respaldo en la CN, tratados y pactos internacionales de rango constitucional en nuestro país, convenios de la OIT y Resol. 2.240 de dicho organismo, el Informe Nro. 57 de la CIDH sobre la necesidad de sindicalizar las fuerzas de seguridad y policiales, y la Carta Democrática Interamericana; aluden al modo público de su obrar y fuera de horario de trabajo, a la opinión del INADI de considerar discriminatorio impedir a los policías sindicalizarse.

Sustentan su lucha en la protección sindical que ya tienen las fuerzas de seguridad civiles en Uruguay, Chile o Brasil o la que consagró la Constitución de 1949.

Cuestionan que sean sumariados por su actividad sindical ya que no está prohibida ni en el Reglamento de Policía, ni en el Código Penal ni en ninguna ley del sistema normativo argentino.

Entienden que no pudieron haber violado el Art. 4º del Estatuto de la Policía, que la actividad de inteligencia seguida contra ellos solo pudo disponerse por el Poder Ejecutivo más allá de la dudosa constitucionalidad de ese obrar que se trasunta en haberse llevado adelante un Proyecto X contra militantes sindicales y sociales, su denuncia inclusive afirman que los excede ya que la tarea de inteligencia que denuncian violenta el Art. 6 párrafo 7º de nuestra Constitución que prohíbe el funcionamiento de secciones especiales en los cuerpos de seguridad destinado a la discriminación de carácter político.

Le cuestionan al Gobierno no solo no haber promovido el acceso a los derechos que reclaman los denunciantes sino haber recurrido a medios mendaces, inidóneos, propios de sociedades autoritarias y violatorios de derechos humanos fundamentales y de garantías específicas de la Constitución provincial, para prevenir la efectiva realización de la actividad que llevan adelante.

Reiteran que todo lo actuado debió haber sido suspendido o sancionado por órganos superiores por ser competencia del Ministro ordenar la actividad de inteligencia.

Evalúan los alcances de la aplicación de la Ley 25.520, reiteran que su caso se trata de persecución a militantes sociales o sindicales lo que genera sensibilidad pública.

Al Punto 5.c aluden a la responsabilidad política del Gobernador y su Ministro en este caso de Gobierno por ser los jefes y jerárquicos de todo el personal policial donde se habría realizado la inteligencia que denuncian.

Entienden que el caso merece la intervención federal de la Provincia, atribuyen mal desempeño de sus funciones al Gobernador por ser el superior jerárquico de quienes cometieron un delito como el contemplado en el Art. 42º de la Ley 25.520 y por haber omitido llevar adelante procedimientos orientados a sancionar a quienes se encuentran -dicen- a primera vista, incursos en el supuesto objetivo del tipo penal citado, finalmente le endilgan no

haber promovido ni organizado ningún tipo de acción para prevenir la inteligencia ilegal por parte de las agencias de seguridad del Estado.

Prueba: Como prueba adjuntan copia de la nota cursada al Intendente de Paraná el 6.12.10, al Ministro de Gobierno y Justicia fechada 7.2.12, el informe y la opinión del Lic. Sergio Ceballos en el sumario administrativo que se instruyera, nota al Gobernador, Vicegobernador y Presidente de esta H. Cámara fechada 29 de agosto de 2012, copia del Boletín Oficial del 24 de mayo de 1991 donde se publicó la Ley 8.477 y copia de la Resol. DAI del 26.12.12 que dispone el inicio de un sumario administrativo. Ofrecen se oficie a la Policía de Entre Ríos para que remita el sumario citado y a la Oficina de Presupuesto para que informe si se destinaron fondos al cumplimiento del Anexo V de la Ley 5.654.

2.- Informe y dictamen de la Comisión:

Reunidos los antecedentes del caso suficientes en opinión de esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político para poder emitir dictamen, convocada al efecto, en cumplimiento del Artículo 141 de la Constitución provincial, se avoca a investigar la verdad de los hechos en que se funda la denuncia, teniendo en cuenta que el Art. 140 de la CP impone que la acusación se haga por escrito, “determinando con toda precisión los hechos que sirvan de fundamento a aquella”.

Para referirnos al instituto del “Juicio Político” consideramos necesario hacer una breve referencia de lo que se trata, “Los antecedentes mediatos de este procedimiento los encontramos en el juicio de residencia de la época colonial y en el impeachment inglés, aunque presenta importancias diferencias con ellos” Badeni Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, T. II, pág. 1603.

“El juicio político es una institución propia de los Estados de organización ejecutiva de tipo presidencial. Mediante él no se hace efectiva la responsabilidad política solidaria propia del sistema parlamentario, como tampoco la responsabilidad jurídica que está explícitamente reservada al Poder Judicial. Su único objetivo es el de separar de su cargo al funcionario acusado, y eventualmente declararlo inhábil para ejercer ciertas funciones en el orden nacional” Badeni Gregorio, ob. cit., pág. 1.604.

“La institución del juicio político es un instrumento mediante el cual, los legisladores, pueden velar por la efectividad de uno de los principios básicos de un sistema republicano de gobierno, la idoneidad requerida por el Art. 16 de la ley fundamental... Loewenstein, quizás el constitucionalista más agudo y creativo del siglo XX, destacaba que el objeto de ese control reside en determinar si un funcionario ha incurrido en actos generadores de responsabilidad política que justifican su remoción” Badeni Gregorio, ob. cit., pág. 1.605.

Para hacer efectiva la responsabilidad política se debe acudir a un organismo especial, de alta jerarquía, con atribuciones “para juzgar a determinados funcionarios públicos en su carácter de tales e imponerles penas que se refieran sólo a su capacidad política para el desempeño de cargos públicos, y en cuanto sea necesario para mantener la dignidad de la administración y asegurar la gestión honrada, benéfica y fecunda de los intereses sociales” Gallo Vicente, Juicio Político: estudio histórico y de Derecho Constitucional, p. 313, Buenos Aires 1897.

“El mecanismo del juicio político es un procedimiento prudente y eficaz para analizar la responsabilidad política de ciertos gobernantes en salvaguarda del principio de idoneidad, tan caro y esencial para la subsistencia de un sistema democrático constitucional...” Badeni Gregorio, ob. cit., pág. 1.628.

En el orden provincial nuestra Constitución prevé este instituto entre los Art. 138 y 154, subsumiendo la denuncia en estas normas el caso se ajusta al Art. 138 por estar sujetos a juicio político el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo, también se ajusta al Art. 139 por formularse la acusación ante esta H. Cámara por particulares.

Cuando ingresamos a analizar el Art. 140 la acusación se ha realizado por escrito detallando hechos que sirven de fundamento a la misma, sin embargo padece de un vicio en cuanto a su admisibilidad por cuanto relatan sucesos donde participaron personas que no son las acusadas y circunscriben la responsabilidad política que atribuyen a su condición de superiores jerárquicos del personal policial interviniente, esto es, atribuyen mal desempeño al Gobernador y Ministro de Gobierno y Justicia por hechos en los cuales no participaron.

El análisis precedente referido a los antecedentes de este instituto, su naturaleza y los alcances que se le atribuyen en nuestro ordenamiento provincial, pretenden ajustar nuestro obrar al estricto marco normativo vigente por entender que estamos frente a una valiosa

herramienta de contralor entre poderes del estado que es responsabilidad de todos preservarla, por esta razón, su sana aplicación nos exige rigurosidad ya que se trata de un procedimiento revocatorio de mandato en este caso del Gobernador que ha sido legítimamente electo por el pueblo para cumplir su mandato y de su Ministro de Gobierno y Justicia; como se observa en nuestra Constitución el objetivo es la separación del cargo en contra de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo y Judicial como así también del Defensor del Pueblo por inidoneidad para seguir desempeñándolo.

En esta inteligencia, luego de un pormenorizado análisis de la denuncia, no se observa el mal desempeño en que pudieron incurrir los acusados, todo lo contrario, la misma denuncia atribuye incompetencia a los inferiores jerárquicos que intervinieron por entender los denunciados que su obrar era competencia del nivel ministerial, de ser así, entonces no es el Gobernador ni el Ministro quienes incurrieron en mal desempeño sino personal policial que no es posible de ser acusado por esta vía, esto en relación al trabajo de inteligencia que endilgan a la Dirección Inteligencia a pedido de Asuntos Internos de la Policía provincial, más allá que como se demostrará más adelante, el obrar policial se ajustó a derecho.

El segundo hecho que relatan se vincula a una presentación administrativa reclamando la aplicación del Anexo V de la Ley 5.654, primero realizada ante el Ministerio, luego ante el Poder Ejecutivo y que la misma denuncia admite que tuvo su tramitación inclusive con un dictamen legal, en lo que a ello respecta, no se agrega prueba alguna que los acusados hubiesen intervenido para poder evaluar si incurrieron en mal desempeño, en todo caso, la Provincia tiene un procedimiento administrativo reglado a seguir en todo trámite o reclamo, frente a la demora en el mismo también prevé herramientas recursivas y finalmente contra la decisión administrativa se abre también la vía recursiva y eventual judicial con lo cual los derechos del ciudadano se encuentran plenamente garantizados por contar con un procedimiento al cual recurrir, si a esto lo desconocen los denunciados y entienden que por ingresar en Mesa de Entradas un expediente ya se puede pensar en la posibilidad de denunciar por juicio político a las máximas autoridades de la Provincia, pues, el Dec-Ley 7.060 de Trámites Administrativos les debe servir de guía para comprender que al menos deberían estar a despacho para resolver, cuestión sobre la cual no demuestran haberse interesado en alcanzar quienes iniciaron el trámite administrativo, en consecuencia en esta segunda acusación tampoco acreditan el mal desempeño.

Circunscribiéndonos a la responsabilidad política que le endilgan a los acusados y que ameritan su análisis en el marco del presente juicio político, es el Punto 5.c. de su acusación el que precisa la denuncia, en efecto, allí atribuyen esa responsabilidad política a los acusados por ser los jefes y jerárquicos de todo el personal policial que -afirman- incurrió en un obrar delictivo tipificado en el Art. 42º de la Ley 25.520, omitiendo sancionar a quienes obraron de ese modo, también le endilgan no haber promovido acciones para prevenir la inteligencia ilegal de las agencias de seguridad del Estado.

Entiende esta Comisión que si para los denunciados hubo un obrar de inteligencia en la Policía provincial que ilegalmente se atribuyó competencias de nivel ministerial, -la que como demostraremos más adelante no existió-, es justamente en las tramitaciones administrativas donde se utilizó esa información donde debieron plantear esa incompetencia como defensa para poder acudir a la instancia jerárquica respectiva, es decir, son los acusadores los que han omitido acudir a las vías procedimentales idóneas en resguardo de sus derechos para permitir justamente que sea el Ministro de Gobierno y Justicia y el Sr. Gobernador quienes puedan ponderar esta cuestión y resolver, lo que inclusive es a su vez una cuestión justiciable por lo que eventualmente sería el Poder Judicial quien arrojaría luz en definitiva a su pretensión, de ningún modo puede admitirse que el caso se transforme en un supuesto de mal desempeño como el subexámene.

Comprendiendo esta Comisión que el análisis precedente resulta suficiente para propiciar ante el plenario de ésta H. Cámara el rechazo de la acusación de juicio político contra el Gobernador y su Ministro de Gobierno y Justicia, a todo evento tampoco observamos que el obrar del personal policial hubiese incurrido en las ilegales e inconstitucionales actividades que le atribuyen los denunciados.

Tampoco el obrar de la Policía provincial denunciado por los acusadores violentaría la norma, en verdad, los denunciados con ánimo de sobredimensionar el obrar de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia, a modo inclusive de encontrar un paralelismo con el

Proyecto X como denuncian, pretenden encuadrar de manera errada y caprichosa la conducta policial como de una ilegal e inconstitucional inteligencia.

Si los acusadores entendían que personal policial incurrió en la comisión de un delito como lo describen, en vez de pedir el juicio político del Gobernador y su Ministro de Gobierno y Justicia tenían el “deber” de presentar la denuncia penal pertinente.

El Art. 37º ter del RGP invocado en la acusación atribuye al Ministro competencia para obtener información de la Dirección de Inteligencia para prevenir hechos que puedan atentar contra la paz en la provincia, la debida vigencia del orden constitucional y sus instituciones, no es este el caso que encuadra entre las atribuciones de la Dirección de Asuntos Internos establecidas en el Art. 7º inc. a) de su Reglamento Interno, pudiendo investigar las faltas de carácter administrativas graves cometidas por personal policial en actividad y/o situación de retiro, realizando las operaciones necesarias para asegurar la prueba y determinar a sus autores y partícipes, el Art. 8º inc. c) autoriza que requiera informes a las oficinas públicas o privadas sobre circunstancias relacionadas con los hechos que se investigan y es en este marco que obraron ambas dependencias.

Habiendo obrado en el marco de las competencias atribuidas reglamentariamente, no es cierto que la Policía de la Provincia hubiese realizado tareas de inteligencia respecto de los denunciantes, lo único que hizo fue proporcionarse información de las actividades promocionadas por los denunciantes públicamente para cerciorarse si personal policial asistió por tratarse de horario de trabajo y una actividad vedada para el sector ya que el RGP solo autoriza reclamos individuales de su personal y en ambas actividades los denunciantes instaban a que los policías violenten ese reglamento e incurran en causales de sumario administrativo, por caso si observamos el Art. 11º inc. f) o el Art. 12º inc. o), r) y s), o el Art. 14º inc. i), el Art. 148º, Art. 160º o Art. 161º inc. 9), 19), 21), 22) o 23).

Aun cuando se trató de una actividad prevista en el Reglamento y no de inteligencia, los mismos acusadores acompañan el trámite administrativo donde se habría acompañado prueba de cargo en un sumario administrativo y en la misma Policía provincial el instructor sumariante opinó que correspondería dictar la falta de mérito desvirtuando la entidad de medios probatorios a favor de los sumariados, es decir, en la institución se demostró que funcionan las herramientas a disposición del ciudadano para hacer valer sus derechos y en el caso concreto obra en estas actuaciones prueba de ello.

Respecto al reproche que formulan a la resolución que dispone el inicio del sumario administrativo por permitir investigar la conducta que motiva las actuaciones “sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiera darse durante el decurso de la presente pesquisa”, como si de ese modo se afectaría el debido proceso y su derecho de defensa por desconocer los alcances de la imputación, también este argumento resulta insostenible por cuanto justamente si se presentan circunstancias que autoricen la ampliación de la pesquisa, merecerá el dictado de una nueva resolución ampliando la imputación a las conductas que se describan con la plena garantía del derecho de defensa.

Por otra parte, tampoco los denunciantes pueden arrogarse un derecho de representación del que carecen por lo que también se ajusta al Reglamento General de Policía el obrar de la institución al instruir un sumario administrativo a quien se excedió en su reclamo por no ser individual como lo exige el Reglamento.

Finalmente si el debate se centra en el derecho a sindicalizarse por parte del personal policial de la Provincia, ese derecho no tiene consagración, resultando inaplicable para las fuerzas de seguridad la Ley 23.551.

El retirado subcomisario Marcelo Godoy y el oficial principal Ricardo Raffo aluden a este derecho como vigente y de plena operatividad, sin embargo no se limitan a reclamarlo sino que se atribuyen una representatividad del personal policial que no tienen, no existe un sindicato que nuclea a los policías y que los nombrados lo presidan, al contrario, todos los intentos que hubo en nuestro país por obtener la personería gremial han sido rechazados por la Justicia hasta con la última instancia que es la Corte Suprema.

Así, una cosa es participar en una actividad sindical legal y constitucionalmente reconocida ejerciendo un derecho de representación de trabajadores al que legalmente se hubiese accedido y otra es atribuírselo unilateralmente como es el caso de Godoy y Raffo, por este motivo no resulta admisible reconocerles un derecho que no está consagrado para el personal policial, siendo quienes se lo atribuyen responsables de que su obrar contradiga

normas vigentes, como se observa, mal podrían incurrir en mal de desempeño para el cargo los acusados frente a un derecho inexistente.

Sobre esta materia, la Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, se pronunció en contra de la sindicalización de los miembros de las fuerzas de seguridad, pero al mismo tiempo recomendó “la sanción de una ley particular que defina el alcance de los derechos sindicales de los integrantes de la Policía”. Esas decisiones, explicó la jefa de los fiscales en su dictamen, debe consistir en un “equilibrio entre los valores y derechos, y en un juego que debe ser realizado por los poderes políticos, luego de la realización de los debates y deliberaciones apropiadas”.

El dictamen de Gils Carbó fue la respuesta a una causa iniciada por un grupo de policías que se denominan “Sindicato Policial de Buenos Aires (Sipoba)” para obtener su inscripción gremial. Esa demanda, primero, fue rechazada por el Ministerio de Trabajo; luego, en primera y segunda instancia, por la Justicia. La intervención de la Procuradora respondió, puntualmente, a la consulta que la Corte Suprema le realizó antes de dictar un fallo.

En su dictamen, Gils Carbó explicó que “ante la ausencia de una ley expresa” que regule el ejercicio de los derechos sindicales para los miembros de las fuerzas de seguridad, es válido el rechazo de su sindicalización. De todos modos, definió como “deseable” que el Congreso nacional legisle sobre la implementación y el alcance de los derechos reclamados por los policías.

“Sólo en el amplio marco de un debate legislativo puede establecerse una ponderación que considere la totalidad de los intereses involucrados” y no sólo “los emergentes” de “un caso judicial concreto”. El debate debe sumar “aportes técnicos, el intercambio de ideas e información, la planificación, la previsión presupuestaria, (...) el establecimiento de otras políticas vinculadas”. Esas discusiones “sólo pueden ser efectuadas por los poderes políticos”, y de ningún modo podrían ser reemplazadas por decisiones judiciales.

La Procuradora enfatizó que las normas de derecho internacional que proponen el ejercicio de los derechos sindicales por parte los integrantes de las fuerzas policiales reconocen también las limitaciones necesarias para proteger la seguridad nacional y el orden público. Precisamente por esa razón -sostiene el dictamen-, los convenios internacionales “delegan en los Estados miembro la armonización de los derechos sindicales con los restantes valores jurídicos y derechos en juego”.

El dictamen recuerda que presentaciones similares realizaron otros grupos, llamados Asociación Profesional de Policías de la Provincia de Buenos Aires y Asociación Unión Profesional de Río Negro, y en ambos casos sus planteos fueron desestimados, incluso por la Corte.

Por las razones expresadas, habiendo hecho mérito de los antecedentes obrantes en estas actuaciones, concluye esta comisión que resultan suficientes argumentos para propiciar del plenario de este H. cuerpo el rechazo de la acusación toda vez que los hechos denunciados no tiene la entidad que le atribuyen los acusadores ni son endilgados a los acusados, así del juego armónico de los Arts. 140 y 141 de la Constitución de la Provincia no se observa que en la acusación se hubiesen determinado con toda precisión conductas atribuibles a los acusados que permitan a esta comisión investigar la verdad de los hechos que le endilgan, no se presenta esa relación causal entre la conducta reprochable y el sujeto actuante con el aditamento que tampoco el obrar de los inferiores jerárquicos cuyo obrar cuestionan puede ser pasible de investigación por esta vía ya que sabido es que no son sujetos denunciables mediante el juicio político, en cualquier caso como se ponderara en este dictamen, existe el procedimiento reglado a seguir por los ciudadanos tanto para ejercer su derecho de defensa que se extiende a las instancias recursivas y judiciales respectivas, siendo ese el ámbito donde con idoneidad los denunciados debieron defenderse, a pesar de lo cual reiteramos que toda la actuación policial reprochada se ha ajustado a derecho.

Cumpliendo con el Art. 143 de la Constitución de la Provincia se brinda el presente informe que hace mérito de los antecedentes del caso y esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político basada en lo expuesto propone al plenario de la Cámara de Diputados de la Provincia el rechazo sin más trámite de la acusación.

Luego del pormenorizado análisis de la denuncia, de la prueba aportada y el derecho aplicable, los integrantes de esta comisión entendemos que tenemos el deber institucional de considerar que de parte de los acusadores ha existido un claro abuso del derecho a acudir a este mecanismo constitucional ante la inverosimilitud de la denuncia donde el objetivo es la

separación del cargo, en este caso nada menos que del Gobernador y su Ministro de Gobierno y Justicia, lo que requiere la prueba de su idoneidad para ocuparlo, a ninguno se le ha atribuido conducta alguna que permita la apertura de la investigación y el velado mal desempeño por la responsabilidad política derivada del obrar de sus inferiores jerárquicos tampoco conmueve esta conclusión ya que como se evaluara en el presente, el obrar policial se ha ajustado a derecho; el respeto por la opinión del pueblo entrerriano que ha elegido al actual Gobernador para conducir la Provincia por el período 2011-2015 y el de éste para elegir a sus funcionarios, exige que así consideremos a este denuncia, por la salud de nuestras instituciones que son la mejor garantía de los derechos ciudadanos.

Sala de Sesiones. Paraná, 10 de abril de 2013.

URANGA – VÁZQUEZ – STRATTA – BISOGNI – MENDOZA -
ALBORNOZ – BARGAGNA – FEDERIK – ROMERO – LARA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

11

SEÑOR GOBERNADOR, DON SERGIO URRIBARRI; SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, CONTADOR ADÁN BAHL. PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO.

Votación (Expte. Adm. Nro. 394)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes y pasa al Archivo.

12

AGRESIÓN A EMPLEADOS DE LA AFIP EN CERCANÍAS DE VILLA ELISA. REPUDIO.

Consideración (Expte. Nro. 19.787)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución por el que la Cámara manifiesta su más enérgico repudio a la agresión criminal sufrida por empleados de la Administración Federal de Ingresos Públicos en cercanías de Villa Elisa (Expte. Nro. 19.787).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 6).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

13

AGRESIÓN A EMPLEADOS DE LA AFIP EN CERCANÍAS DE VILLA ELISA. REPUDIO.

Votación (Expte. Nro. 19.787)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

14

ORDEN DEL DÍA Nro. 1. BOLSAS DE POLIETILENO Y DE TODO MATERIAL PLÁSTICO ENTREGADOS EN COMERCIOS. PROHIBICIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.330)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 1 (Expte. Nro.19.330).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 19.330, autoría de los señores diputados Almirón, Navarro y Viano, por el que se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos el uso de bolsas de polietileno y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, el uso de bolsas de polietileno y de todo otro material plástico, utilizados y entregados por hipermercados, supermercados, centros comerciales, autoservicios, almacenes y comercios en general para transportes de productos o mercaderías, que expenden a sus clientes.

ARTÍCULO 2º.- Las bolsas de polietileno y de todo otro material plástico, deberán ser reemplazadas por bolsas de material degradable o biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental.

ARTÍCULO 3º.- A partir de la implementación de la presente ley, los titulares de los establecimientos, con fines comerciales, deberán proceder a su reemplazo progresivo en el plazo de doce (12) meses.

ARTÍCULO 4º.- Quedan exceptuados de los alcances de esta ley, las bolsas o elementos de embalaje de alimentos o insumos húmedos, naturales, elaborados o preelaborados, los que podrán ser comercializados utilizando como continente o envase materiales, no biodegradables sin ningún tipo de inscripción impresa en los mismos. Para su denominación o identificación solo podrán utilizar rótulos de papel.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Ambiente Sustentable y tendrá las siguientes funciones:

a) Fiscalizar la correcta aplicación de la presente ley en los establecimientos comerciales de la provincia de Entre Ríos.

b) Sancionar a los comercios que incumplan total o parcialmente lo dispuesto por la presente norma.

c) Implementar acciones de sensibilización, concientización y educación de la sociedad en su conjunto, sobre la necesidad de la racionalización del uso de bolsas y materiales que dañan el ambiente.

d) Realizar un seguimiento y acompañamiento a los comerciantes que utilizan bolsas de polietileno y materiales plásticos, para que progresivamente disminuyan su uso, hasta llegar en el plazo dispuesto, a la eliminación definitiva de su entrega.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación determinará las sanciones de la presente ley en caso de incumplimiento por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación podrá delegar en los municipios, juntas de fomento y juntas de gobierno, las facultades otorgadas en la presente, debiendo establecer convenios respectivos.

ARTÍCULO 8º.- Los fondos recaudados en conceptos de multas deberán ingresar a la cuenta especial en la jurisdicción de la autoridad de aplicación, para ser destinados a las campañas de sensibilización contemplada en el Artículo 6º inciso c) de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de abril de 2013.

ALMIRÓN – DARRICHÓN – RUBERTO – MONJO – JAKIMCHUK –
BARGAGNA – LARA – FLORES – FEDERIK – RUBIO.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. ALMIRÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de mi autoría surge a partir de la preocupación por el medio ambiente expuesta en varias reuniones que hemos tenido con ciudadanos de Paraná. Las bolsas de polietileno son muy perjudiciales para el medio ambiente, más aun teniendo en cuenta que su degradación demora entre 100 y 200 años. Además cuando se queman bolsas serigrafiadas el humo de la combustión es altamente contaminante tanto para el ser humano como para los animales que comen de los residuos que contienen esas bolsas.

Este proyecto ha sido trabajado en comisión y se ha emitido este dictamen, para el que solicito el acompañamiento de mis pares.

SRA. ROMERO - Pido la palabra.

Señor Presidente, yo no integro la comisión que preside la diputada preopinante, pero quiero proponer un agregado al inciso c) del Artículo 5º, que establece que es función de la autoridad de aplicación, la Secretaría de Ambiente Sustentable, implementar acciones de sensibilización, concientización y educación sobre la necesidad de racionalizar el uso de bolsas. Propongo que se agregue una frase que diga que esa labor de sensibilización también se haga a través del Consejo General de Educación, porque de hecho esta tarea ya se viene haciendo en nuestras escuelas; pero me parece muy importante que las nuevas generaciones, desde los primeros años de la escuela primaria, comiencen a recibir esa formación, especialmente porque esa tarea de sensibilización en los chicos tiene valor para la familia entera, porque los chicos en este tema educan a los papás.

Concretamente propongo agregar al inciso c) -si la comisión lo acepta- que las tareas de sensibilización se hagan conjuntamente con el Consejo General de Educación.

SRA. ALMIRÓN – No tengo ningún tipo de problema; al contrario, todos los aportes son bienvenidos porque son para el bien de la sociedad. No sé si los demás miembros de la comisión tienen alguna objeción; pero como Presidenta no tengo problema en que se haga ese agregado.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente, como miembro de la comisión me parece que la propuesta de la diputada Romero es interesante, si bien creo que en el espíritu de la ley ya tiene incorporada la idea de que la concientización se haga a través de las escuelas; no obstante, no estaría mal que eso quede explícito en el texto. Así que estamos de acuerdo en incluir ese agregado.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Estoy de acuerdo en introducir ese agregado; pero creo que no sería tan conveniente utilizar la palabra “conjuntamente”, porque me parece que habría que dejar en libertad de acción a cada área por su lado, o bien que articulen entre ellas; pero no atarlas a que tengan que actuar conjuntamente.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Quizás la redacción del agregado podría ser "articulando la labor con el Consejo General de Educación", entonces quedarían contempladas ambas acciones, porque yo considero, señor Presidente, y creo que la Presidenta de la comisión va a coincidir conmigo, que el Consejo General de Educación tiene mucha más estructura que la Secretaría de Ambiente Sustentable para desarrollar una labor educativa y de sensibilización en toda la provincia.

15

MOCIÓN

Cuarto intermedio

SR. PRESIDENTE (Allende) – La Presidencia propone un breve cuarto intermedio con permanencia de los diputados en las bancas, a fin de definir la redacción del inciso. Si hay asentimiento, la Cámara pasa a un breve cuarto intermedio.

–Asentimiento.

–Son las 10.20.

16

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 10.24, dice el:

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se reanuda la sesión.

SRA. ALMIRÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, la Comisión acepta la modificación propuesta al inciso c) del Artículo 5º, con la siguiente redacción: “Implementar acciones de sensibilización, concientización y educación de la sociedad en su conjunto, sobre la necesidad de la racionalización del uso de bolsas y materiales que dañan el ambiente, en articulación con el Consejo General de Educación”.

17

ORDEN DEL DÍA Nro. 1. BOLSAS DE POLIETILENO Y DE TODO MATERIAL PLÁSTICO ENTREGADOS EN COMERCIOS. PROHIBICIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.330)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 1º a 4º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el Artículo 5º con la modificación propuesta al inciso c).

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 6º al 10º inclusive. El Artículo 11º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado. No habiendo más asuntos por tratar, queda levanta la sesión.

–Son las 10.26.

Norberto Rolando Claucich
Director de Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora de Diario de Sesiones

Graciela Raquel Pasi
Directora de Correctores